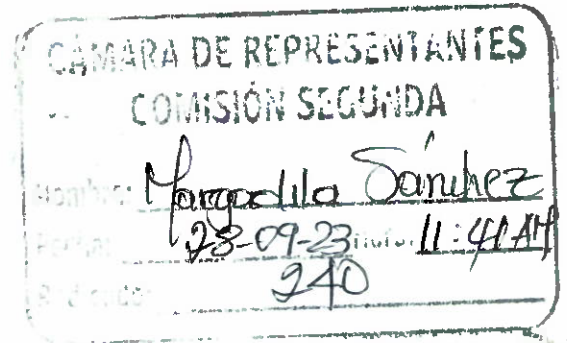




Bogotá, D.C., septiembre 28 de 2023
S.G.2-1832/2023

Doctor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad



Ref: Traslado Carta de comentarios

Respetado doctor Rivera:

Por medio de la presente me permito enviarle copia de los comentarios suscrito por el Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, doctora MARIA FERNANDA VALDÉS VALENCIA, al Proyecto de Ley No. 161 de 2023 Cámara – 076 de 2022 Senado **“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTION DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES», ADOPTADO EN LONDRES, EL 13 DE FEBRERO DE 2004”**.

Lo anterior para que se haga extensivo a los Representantes ponentes del Proyecto y que obre en el expediente legislativo, así mismo le informo que estos comentarios ya fueron enviados a Imprinta Nacional para que sean publicados en la Gaceta del Congreso.

Cordialmente,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Anexo lo enunciado

Hasbleidy Suárez

Coac N° 1786/23
II



P.I. 161 / 20230.
076/2023



3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2023-049044
Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2023 17:49

Honorable Senador
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7ª N° 8 — 68
Bogotá D.C.

Radicado entrada
No. Expediente 41201/2023/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley 076 de 2022 Senado "Por medio del cual se aprueba el 'Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques', adoptado en Londres, el 13 de febrero de 2004"

Respetado presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto del asunto, de iniciativa de los ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, tiene por objeto aprobar el Convenio de la referencia que "busca prevenir, reducir al mínimo y en último término eliminar la transferencia de Especies Exóticas Invasoras — (EEI) y Organismos Acuáticos Perjudiciales y Agentes Patógenos — (OAP), provenientes del agua de lastre y los sedimentos de los buques con el fin de no causar generar riesgos al medio ambiente, a la salud humana, a los bienes y recursos del Estado y de los particulares, creando la necesidad estatal de patrocinar las medidas necesarias para la adopción de un marco jurídico internacional, que proveerá al Estado colombiano de las herramientas necesarias para prevenir los problemas en mención"¹.

Desde el punto de vista presupuestal y los gastos que podría generar la aprobación del Convenio, la exposición de motivos del proyecto de ley reseña "que realizado un análisis del alcance de las disposiciones contenidas en la propuestas del proyecto de ley, no se ordenan gastos específicos o se establecen beneficios tributarios en los términos de la citada Ley 819 de 2003, toda vez que la adhesión a dicho instrumento no cambia ninguna de las obligaciones financieras existentes, teniendo en cuenta que la carga administrativa estaría a cargo de las funciones de la Dirección General Marítima a través de las figuras de Estado Ribereño (ER), Estado de Abanderamiento (EB) y Estado Rector del Puerto (ERP)"². A este respecto, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política³, el Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual deberá elaborarse, presentarse y

¹ Gaceta del Congreso No. 1540 de fecha 29 de noviembre de 2022, página 2
² Gaceta del Congreso No. 891 de fecha 08 de agosto de 2022, página 57
³ Ibidem. Artículo 346



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto⁴ señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁵, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁶.

Ahora bien, es importante resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios⁷.

De manera que, teniendo en cuenta que el mencionado Convenio consagra para los Estados el deber de adoptar medidas de cooperación, fomento, elaboración y facilitación, para su cumplimiento, es preciso señalar que con fundamento en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia⁸, el Estado de la República de Colombia tendría que dar cumplimiento a dichos compromisos a través de sus instituciones y órganos de representación política, bajo el amparo de las políticas que se adopten en la materia, a través de programas y proyectos que se adopten, sujetos a la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

En tal virtud, los gastos que podría generar la entrada en vigencia del Convenio tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuentas las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

⁴ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

⁵ Decreto 111 de 1996. Artículo 47.

⁶ Ibidem. Artículo 39

⁷ Constitución Política de Colombia. Artículo 189, numeral 2

⁸ Artículo 9 de la Constitución Política

Continuación oficio

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica
DGPPN/OAJ

Con copia: Diego Alejandro González González — Secretario General Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República

Aprobó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez
Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno VT: 264.



6hmo foJj ieu5 kL4i s989 LhtJ OP4=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO